

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200003700  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: FLOR MARÍA GALINDO HERRERA  
DEMANDADO: HERNANDO ARIAS JIMÉNEZ

En el presente asunto no se ha dictado sentencia ni se ha ordenado seguir adelante la ejecución, por ende no se tiene en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte actora. (art. 446 del C.G. P.)

Téngase por notificado al demandado HERNANDO ARIAS JIMÉNEZ, en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA <b>09 AGOSTO 2021</b> Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <b>049</b> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

-----  
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0005900  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: NATALIA ALEXANDRA GIL ROJAS

De conformidad con lo establecido en el at. 20 de la Ley 1116 de 2006, se remite el proceso de la referencia al Juzgado 3 Civil del Circuito, para que sea incorporado al trámite de Reorganización. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 09 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá D. C. 06 AGOSTO 2021

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO 11 001 40 03 021 2020006300  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: ADRIANA MARCELA PADILLA FERRER

Teniendo en cuenta la petición elevada por las partes y según lo previsto en el art. 161 N. 2 y 301 del C.G. P., el Juzgado Resuelve:

1.- Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada **ADRIANA MARCELA PADILLA FERRER**, toda vez que en el escrito que suscribe menciona que conoce el contenido completo del auto de enero 30 de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, así como de sus correcciones, adiciones y modificaciones.

2.-Suspender el proceso de la referencia por el término de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

3.-Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado.

Notifíquese,

gllsch

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

()



República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C, 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20200011500  
ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO  
SOLICITANTE: OJINAGA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL ESTUDIO DE ARQUITECTURA, INTERIORISMO Y DISEÑO (SUMMA CONSULTORES COLOMBIA S.A.S)  
CONTRAPARTE BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial del solicitante y por ser procedente, señálese nueva fecha.

1º.-Señálese la hora de las 10:00 AM del día NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos a la sociedad BD PROMOTORES COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN, con intervención de perito.

2º.-Comuníquesele de la nueva fecha de la diligencia, al perito arquitecto designado anteriormente.

3º.-Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes.

4º.-Notifíquese este proveído personalmente a la sociedad que ha de recibir la inspección de manera personal, en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,  
( )

  
**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA <b>09 AGOSTO 2021</b> Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

---

Bogotá, 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11001 40 03 021 2020 00146 00  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR C UANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: JUDY CONSUELO PINZÓN PINZÓN

Se encuentran las presentes diligencias, para resolver sobre el recurso de reposición, presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 27 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago con base en los títulos valores adosados.

**JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO**

Solicita el recurrente que se revoque la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

La parte demandante con base en cinco pagarés suscritos por la demandada y con fechas de vencimiento 31 de enero de 2020, impetró demanda ejecutiva. Los mencionados pagarés fueron suscritos en respaldo de sendos préstamos de dinero con interés concedidos por la parte demandante, con fechas de creación los primeros tres con fecha 15 de julio de 2014, el cuarto sin fecha de creación, y el quinto con fecha 14 de diciembre de 2014.

Los pagarés fueron suscritos con cláusula aceleratoria y sin fecha de vencimiento, existiendo por parte de la ejecutante autorización para llenar los espacios en blanco y para fijar fecha de vencimiento por fecha de mora mayor a un año.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio el pagaré debe contener unos requisitos, en relación a los pagarés M026300100000102725000023060 y M026300100000102729600004763 no se le colocó el valor exacto adeudado atendiendo las pruebas allegadas con la demanda con tal fin, en donde se indica que el valor adeudado por CAPITAL es de \$17.931.495,95 y no \$17.931.496 como se indicó en la demanda y se llenó el pagare número tres, en el pagare cuatro se indica que el valor adeudado por INTERES es de \$1.493.289,73 y no \$1.493.290. En estas condiciones se ha

omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la exigibilidad del título valor, valga decir, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Descorrido el traslado de la reposición, el apoderado del demandante, señaló que revisados cada uno de los títulos valores, están perfectamente determinadas las sumas de dinero que prometió pagar la deudora, lo que satisface el requisito criticado y se ajustan totalmente al ordenamiento jurídico vigente.

## CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, el legislador señaló que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, por lo que en el presente estudio se denominarán excepciones previas sin que ello implique apartarse de lo dispuesto en la norma citada.

Tiene dicho la doctrina jurisprudencial que las excepciones previas son el mecanismo que concibe la ley para que las partes en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señale los defectos de que adolece la demanda o bien los defectos eventuales de que pueda adolecer, con el fin inequívoco de mejorar el procedimiento.

Acorde con este marco conceptual, el artículo 100 del C. G. del P., señala en forma taxativa los únicos casos en que este tipo de defensa procede.

Una vez revisado cuidadosamente los documentos (pagarés) N. 23060 y N. 4763 adosado como base de la acción y objeto del presente recurso, se puede observar que éstos cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el código de comercio (art. 621 y 709 de Código de Comercio), de donde deviene concluir, los pedimentos del inconforme no serán despachados favorablemente, por cuanto no es por este medio que debe atacarse las pretensiones del actor, y solo a través de una contienda litigiosa por los medios que establece la constitución y la ley, y en el momento procesal oportuno se definirá a quien asiste la razón.

Así las cosas, y teniendo en cuenta para ello lo anteriormente expuesto, sin mayores elucubraciones, se ordenará mantener incólume el mandamiento de pago proferido.

En consecuencia el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Mantener incólume el auto objeto de impugnación de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

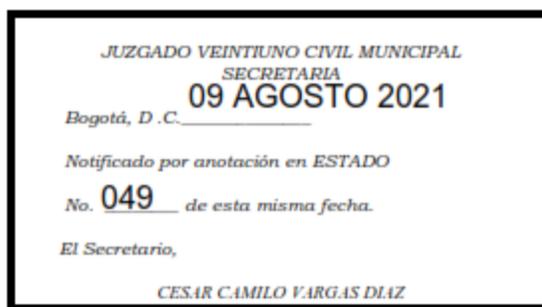
Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

JUEZ

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 2020 0022300  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COLPATRIA  
**DEMANDADOS:** MARCO ANTONIO SANDOVAL MARTÍNEZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo con relación al Pagaré N.5406900003603883-5536620000285483 por pago total de la obligación en él contenida.

**SEGUNDO.** Ordenase el desglose del Pagaré N. 5406900003603883-5536620000285483 con las constancias del caso, y entréguese al demandado.

**TERCERO.** Se continúa el trámite del proceso, respecto de las obligaciones contenidas en el Pagaré N. 207419293006.

**CUARTO.** Con relación a la liquidación del crédito presentada por el demandante, efectúese por secretaría su correspondiente traslado. Art. 108 del C.G.P.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 2020 00232 00

**ASUNTO:** GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO  
**ACREEDOR GARANTIZADO:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEUDOR GARANTE:** SOLEDAD MARIN PULIDO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en escrito allegado vía correo electrónico, líbrese oficio a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores y al Parquero BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S., para que le sea entregado el vehículo automotor de placas EQP-288, marca FOTON, modelo 2018, de carrocería: FURGON, clase CAMION, al acreedor Garantizado BANCO DE BOGOTÁ, por intermedio de su apoderado judicial, o a quien la entidad financiera autorice. Líbrense los oficios respectivos.

**Notifíquese,**

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**

**Juez**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 09 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 049 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20200025800  
PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ MARTIN HURTADO Y TRÁNSITO HURTADO

Revisado en el plenario el trámite de notificación efectuado por el apoderado del demandante, advierte el Juzgado que en el citatorio (art. 291 del C.G.P.) y en el Aviso (292C.G.P.) enviado a los demandados, fue notificada una providencia de fecha 25, 26 de octubre de 2020, siendo que la providencia a notificar en el presente asunto es de fecha 23 de octubre de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación allegada y por consiguiente efectúese la notificación en debida forma.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 09 AGOS 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120200034900  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: MIYER ALEXANDER ROJAS PALACIOS

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

**CUARTO.** Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA <b>09 AGOSTO 2021</b> Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 2020038400  
**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** ROBINSON RONDON LOZANO Y DORA ELSY AGUJA DUCUARA

Conforme al poder allegado el Despacho le reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <b>049</b> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 06 JUNIO 2021

**RAD No. 11 001 40 03 021 20200039300**  
**SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA**  
**SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S**  
**DEUDOR GARANTIZADO: JOHN WILMAR PEÑA CORREAL**

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Dar por terminado la Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria sobre la motocicleta de placas: HRP98E

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la APREHENSION decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre la motocicleta de placas HRP98E. Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes. Ordénese la entrega del vehículo a la persona autorizada por MOVIAVAL S.A.S.

**TERCERO:** A costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

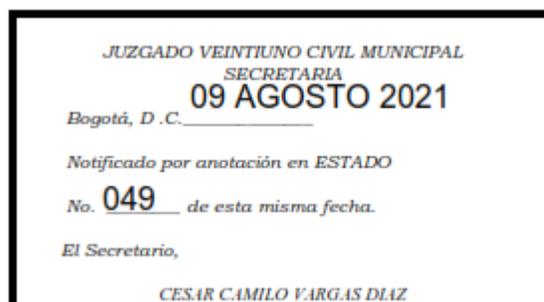
**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**

**Juez**

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

---

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 202000041100  
SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN VEHÍCULO  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S  
DEMANDADO: MAIKOL YESID PORTES RICO

Previo a resolver sobre la renuncia de la apoderada Angélica María Zapata Castillo, allegue al plenario la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art. 76 Inciso 4 del C.G.P.), la cual enuncia pero no se adjunta.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D . C. <u>09 AGOSTO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C, 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20200047600  
ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA  
CONVOCANTE: WILLIAM DIAZ BELTRÁN  
CONVOCADO: CARLOS JULIO CHIQUIZA CRISTANCHO.

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial del solicitante y por ser procedente, señálese nueva fecha.

Cítese al señor CARLOS JULIO CHIQUIZA CRISTANCHO, para que en audiencia virtual que se realizará a la hora de las 10:00 AM del día CATORCE (14) del mes de SEPTIEMBRE del presente año, absuelva el interrogatorio de parte que se le formulará el apoderado judicial del señor William Díaz Beltrán.

Ha de tenerse en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual, haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones conforme se señala en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Antes de su realización, se les informará la herramienta tecnológica que se utilizará.

Se le exhorta a la parte convocante, remita copia de este proveído a la dirección física (indicada en el libelo demandatorio) como electrónica al convocado dentro de la referencia, quien deberá acreditar su envío a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha aquí programada para la prueba anticipada solicitada.

Notifíquese,  
( )

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
**JUEZ**

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

**RAD No. 11 001 40 03 021 20200051600**  
**SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA**  
**SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA**  
**DEUDOR GARANTIZADO: ALEJANDRA RESTREPO VÁSQUEZ**

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado la Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria sobre el automotor de placas: RHN 633

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la APREHENSION decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre el automotor de placas RHN633 Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes. Ordénese la entrega del vehículo a la persona autorizada por BANCOLOMBIA S.A.

**TERCERO:** A costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**

**Juez**

gllsch

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p>Bogotá, D .C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120200056200  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: AGROIMPE LIMITADA  
DEMANDADO: YEISON DAVID AGUDELO PÉREZ, MARIA OLIVA PÉREZ  
CARRILLO Y THE WORLD OF THE BUSINESS COLOMBIA S.A.S.

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

**CUARTO.** Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA <b>09 AGOSTO 2021</b> Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <b>049</b> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200057600  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: WILLIAM SERNA RODRÍGUEZ

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado WILLIAM SERNA RODRÍGUEZ, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la forma prevista del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **WILLIAM SERNA RODRÍGUEZ**, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.240.000 Líquidense.

Notifíquese,

En los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, téngase por notificado al demandado William Serna Rodríguez quien dentro del término legal no propuso excepción alguna, en firme vuelva al despacho para proveer.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C.
Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha.
El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20200058900  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: OSCAR ANTONIO MATEUS

Previo a decidir lo pertinente, la parte demandante sírvase arrimar la constancia del envío de los anexos de la demanda al demandado.(artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>09 AGOSTO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200060600  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: ANDRÉS GIOVANNI GARCÍA JIMÉNEZ

Téngase por notificada al demandado ANDRÉS GIOVANNI GARCÍA JIMÉNEZ, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>09 AGOSTO</u> 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

**RAD No. 11 001 40 03 021 20200061200**

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADO: JAIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ**

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado JAIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JAIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.480.000 Liquidense.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200061400  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARÍA GRACIELA ARIAS VELANDIA

Téngase por notificada a la demandada MARÍA GRACIELA ARIAS VELANDIA, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 061700

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el memorialista y por ser procedente, se reconoce personería al Abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De acuerdo a lo peticionado por el apoderado judicial y por ser procedente, se corrige el nombre de la demandante es: ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S. y no como equivocadamente se mencionó en el auto del 18 de noviembre de 2020. (Art. 286 del C.G.P.).

Las demás partes del auto quedan incólumes. Notifíquese este auto junto con el primigenio.

Notifíquese, ( )

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 09 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>César Camilo Vargas Díaz</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200069700  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO: HAIBER HUMBERTO CASTAÑEDA OLAYA

Téngase por notificada al demandado HAIBER HUMBERTO CASTAÑEDA OLAYA, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. <u>09 AGOSTO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20200074200  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: BEYANIRA DÍAZ MENDOZA

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. se ordena el emplazamiento de la demandada BEYANIRA DÍAZ MENDOZA, para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación en la lista de emplazados, comparezca al Despacho a recibir la notificación personal correspondiente.

Por el demandante obsérvese lo previsto en el inciso segundo del citado artículo.

Si la publicación se hace en un medio escrito, deberá efectuarse en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Déjense las constancias del caso, y si es una emisora deberá hacerse en una de difusión Nacional.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 09 AGOST 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

---

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200077000  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SERFINDATA S.A.  
DEMANDADO: GILMA HOYOS DE BECERRA

Una vez en el plenario obre la respuesta de la Oficina de Tránsito con la inscripción de la medida, se atenderá lo solicitado por el apoderado judicial.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. 09 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200081300  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO  
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ YAÑEZ

Téngase por notificado al demandado CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ YAÑEZ, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

.Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20210001900  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ELVIS RICHARD MERCADO PADILLA

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. se ordena el emplazamiento del demandado ELVIS RICHARD MERCADO PADILLA, para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación en la lista de emplazados, comparezca al Despacho a recibir la notificación personal correspondiente.

Por el demandante obsérvese lo previsto en el inciso segundo del citado artículo.

Si la publicación se hace en un medio escrito, deberá efectuarse en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Déjense las constancias del caso, y si es una emisora deberá hacerse en una de difusión Nacional.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>09 AGOS 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20210002200  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS SANTANA AVELLANEDA

Previo a decidir lo pertinente, la parte demandante sírvase arrimar la constancia del envío de los anexos de la demanda al demandado. (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210003200  
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEMANDANTE: DEUDOR INSOLVENTE RICARDO ENRIQUE ATEHORTUA  
MEJÍA  
ASUNTO: RESOLVER OBJECCIÓN

El apoderado del señor Giovanni Arrubla Cano solicitó la aclaración de la providencia de fecha 26 de marzo de 2021, en el sentido que en la parte Resolutiva se advierte numeral primero y numeral tercero y no aparece el numeral segundo, el Juzgado RESUELVE:

Revisado por el Juzgado da cuenta de la omisión del numeral Segundo y por ello la aclara y adiciona según lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P.

El punto segundo en la parte resolutiva comoquiera que fue omitido involuntariamente, es del caso adicionarlo y por ello quedará así:

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA, la objeción formulada por Giovanni Arrubla Cano, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En relación a lo solicitado en el numeral 2, de conformidad con lo establecido en el at. 286 del C.G.P., comoquiera que se advierte un error aritmético se procede a su corrección, en cuanto no es \$1.000.000.00 sino \$1.000.000.0000.00 (mil millones de pesos).

Frente a la actualización de la liquidación del crédito no es procedente y por ende se niega, por cuanto el Juzgado ya resolvió la objeción y por esa razón ordenó la devolución de las actuaciones al Centro de Conciliación Abraham Lincoln.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D. C. 09 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 049 de esta misma fecha.
El Secretario, CESAR CAMILO YARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp:  
350 521 74 68

Bogotá, D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210003500  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ  
DEMANDADO: ORLANDO GALEANO MOLINA

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial y por ser procedente, se corrige el auto del 5 de mayo de 2021, en relación que el Folio de Matrícula Inmobiliaria es 50C-2026109 y no como equivocadamente se mencionó en dicho auto. (Art. 286 del C.G.P.).

Las demás partes del auto quedan incólumes.

Téngase por notificado al demandado ORLANDO GALEANO MOLINA, tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. Ejecutoriado vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese, ( )

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>César Camilo Vargas Díaz</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210004500  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
AECSA  
DEMANDADO: DORIS ECHEVERRI JARAMILLO

Téngase por notificada a la demandada DORIS ECHEVERRI JARAMILLO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>09 AGOSTO</u> 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210005000  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: INTERAMERICANA DE POSTALES SAS Y NUBIA  
JACQUELINE KEKHAM MELO

Téngase por notificada a la demandada INTERAMERICANA DE POSTALES SAS Y NUBIA JACQUELINE KEKHAM MELO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120210007900  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: OMAR ANTONIO CAMARGO DÍAZ

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

**CUARTO.** Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA <b>09 AGOSTO 2021</b> Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <b>049</b> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210008900  
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE AMORTIGUADORES  
REPUESTOS Y SUSPENSIÓN- CARS JA SAS Y SANDRA MILENA VARGAS  
CUERVO

Previo a resolver, el Apoderado Judicial debe dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8 del decreto 806 de 2020, indicando con precisión dónde y cómo se obtuvo el correo que se incorpora para la notificación a la parte demandada.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO  
JUEZ

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 09 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp:  
350 521 74 68

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION:** No. 110014003021 20210009200  
**ASUNTO:** GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
**ACREEDOR GARANTIZADO:** MOVIAVAL SAS  
**DEUDOR GARANTE:** BRAYAN SMITH BOHORQUEZ BENAVIDES

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cabal cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 3 de mayo de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**

Juez

glsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.  
049 hoy 09 AGOSTO 2021

César Camilo Vargas Díaz  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

**RAD No. 11 001 40 03 021 20210009400**  
**SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA**  
**SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEUDOR GARANTIZADO: DAVISD ADOLFO AHCAR BETTS**

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Dar por terminado la Solicitud de aprehensión Garantía Mobiliaria sobre la motocicleta de placas: EBW970

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la APREHENSION decretada sobre el bien trabado dentro del presente asunto, que recae sobre la motocicleta de placas EBW970. Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes. Ordénese la entrega del vehículo a la persona autorizada por BANCOLOMBIA S.A.

**TERCERO:** A costa de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**

**Juez**

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210009600  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** EDUARDO ARDILA VARGAS

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **EDUARDO ARDILA VARGAS**, por las siguientes cantidades:

1. \$106.105.191 correspondiente al capital insoluto contenida en el pagaré N.830000006834, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2.- \$3.434.867, por concepto de intereses de plazo causados en la obligación contenida en el Pagaré N. 830000006834.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a la Doctora GINA PATRICIA SANTACRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C. Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210009600  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** EDUARDO ARDILA VARGAS

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado EDUARDO ARDILA VARGAS, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$ 169.000.000.00

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2.- Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa JLQ309, denunciado como de propiedad del demandado.

Por secretaría, ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, indicándose el nombre completo de la parte y su número de identificación.

Una vez se tenga respuesta de las medidas decretadas, se procederá sobre la otra medida solicitada.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

(2)

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 09 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210009900  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JULIÁN URREA BERMÚDEZ

Téngase por notificado al demandado JULIÁN URREA BERMÚDEZ en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210010200  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: KEY LOGISTICS S.A.S.  
DEMANDADO: NEW LIGHT AMERICAS S.A.S.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **KEY LOGISTICS S.A.S.** contra **NEW LIGHT AMERICAS S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

\$63.538.921.97, por concepto de saldo a capital contenida en la factura de venta KL40710, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 22 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a la Doctora, MARLEN HELENA ACERO GIRALDO como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210010200  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** KEY LOGISTICS S.A.S.  
**DEMANDADO:** NEW LIGHT AMERICAS S.A.S.

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros de propiedad del demandado NEW LIGHT AMERICAS S.A.S, representada por Esteban Tapias, identificada con Nit 900.284.587-4, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

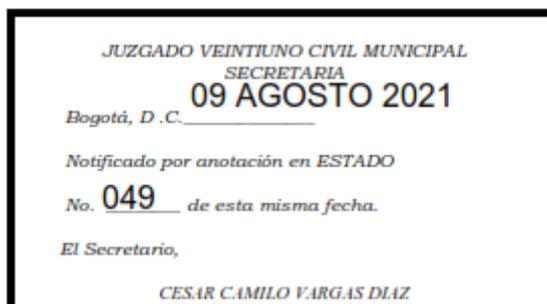
Limítese esta medida a la suma de \$111.000.000.00

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp:  
350 521 74 68

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION:** No. 110014003021 20210010600  
**ASUNTO:** GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
**ACREEDOR GARANTIZADO:** MOVIAVAL SAS  
**DEUDOR GARANTE:** MARIA ZULI VILLANUEVA MENESES  
**BENAVIDES**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cabal cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 5 de mayo de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

glsch

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>049</u> hoy <b>09 AGOSTO 2021</b></p> <p style="text-align: center;">César Camilo Vargas Díaz Secretario</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

---

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION: No. 110014003021 20210013500**  
**PROCESO:**  
**DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CHACON OROZCO**  
**DEMANDADO: ERIKA PAOLA CHACÓN PEÑA Y**  
**ALEXANDER GONZÁLEZ GRANADO.**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 7 de mayo de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 049 hoy*

09 AGOSTO 2021

*César Camilo Vargas Díaz*  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp:  
350 521 74 68

Bogotá, D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021014100  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEUDOR: FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA

Teniendo en cuenta que le fue enviada al demandado comunicación, comunicándole la existencia de la presente demanda, sin que se haya acreditado que se acompañara los anexos de la demanda, como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no fueron remitidos los , se dispone:

NO TENER EN CUENTA la documental aportada para efectos de notificación a la parte demandada.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

(2)

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, César Camilo Vargas Díaz</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp:  
350 521 74 68

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021014100  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEUDOR: FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA

Decide el Despacho la solicitud promovida por el extremo pasivo, quien implora se declare la nulidad de la que se hiciera, dado que la comunicación que se le enviara el día 19 de mayo de 2021, mediante notificación electrónica N.20009248, a través de la cual se notifica el auto admisorio de la demanda, del cual recibió el señor Fredy Andrés Páez Gamba por mensaje de datos la demanda, el auto admisorio de la demanda y un documento de notificación llamado NOTIFIC- 806-20009248, no fue acompañado de los anexos de la demanda, por lo tanto, no reúnen los requisitos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, considera que su notificación se encuentra viciada de nulidad, solicitud que se apoya en el numeral 8º. del artículo 133 ibídem.

Para resolver, se tiene en cuenta que las nulidades procesales son taxativas, es por ello que revisado de causales enumeradas en el artículo 133 del C..G.P., se concluye que la invocada por la demandada si se enmarca en los preceptos de la citada disposición, sin embargo, como en auto de esta misma fecha, se dispuso no tener en cuenta la documental arrimada por el extremo actor para efectos de notificación a la parte pasiva, y en su lugar, se tendrá por notificada por conducta concluyente, por lo que resuelta inane, entrar hacer mayores elucubraciones, pues se reitera, el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente y le será contabilizado el traslado a partir de la notificación de esta providencia.

Colofón, es que se rechazara de plano el incidente de nulidad propuesto.

Conforme a lo expuesto, se resuelve:

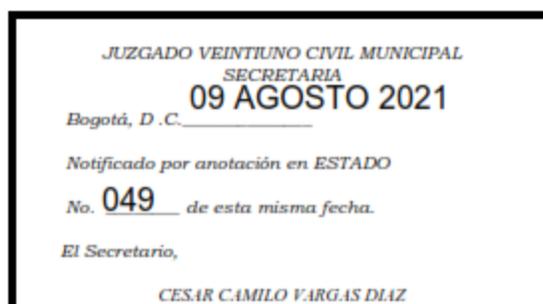
- 1º. Rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto.
- 2º. Se tiene por notificada a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

(2)

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

---

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION: No. 110014003021 20210016300**  
**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: PAPELES Y CORRUGADOS ANDINA S.A.**  
**DEMANDADO: FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL**  
**VECCHIO S.A.S.**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 3 de mayo de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por  
anotación en el ESTADO No. 049 hoy*

09 AGOSTO 2021  
César Camilo Vargas Díaz  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210018100  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: GLORIA RAMÍREZ VALDERRAMA  
DEMANDADO: SAMUEL ALEXANDER MORENO SIERRA

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **GLORIA RAMÍREZ VALDERRAMA** contra **SAMUEL ALEXANDER MORENO SIERRA**, por las siguientes cantidades:

1.-\$62.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 23 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2.- \$6.295.325.00, por concepto de intereses de plazo, pactados en la letra de cambio objeto de la presente obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a la Doctora, ANGELA BIVIANA DIAZ LANCHEROS como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. <u>09 AGOSTO 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>049</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210018100  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GLORIA RAMÍREZ VALDERRAMA  
**DEMANDADO:** SAMUEL ALEXANDER MORENO SIERRA

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros de propiedad del demandado SAMUEL ALEXANDER MORENO SIERRA, identificado con la c.c. N.79.738.693, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$141.000.000.00.

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 4003 021 20210018300  
**PROCESO:** VERBAL CANCELACIÓN GRAVAMEN HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** ANA MARÍA MONROY PATIÑO  
**DEMANDADOS:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”

Subsanada la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículo 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

1º.- **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** instaurada por **ANA MARÍA MONROY PATIÑO** contra **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**

2º.- Imprimir a esta demanda, el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso (Proceso verbal).

3º.- Ordenar correr traslado de esta demanda al demandado, por el término de veinte días, como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Doctora MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 09 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CÉSAR CAMOLO VARGAS DÍAZ</p>
---

gllsch

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

---

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION:** No. 110014003021 20210018600  
**PROCESO:** RESTITUCIÓN  
**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA ENFOQUE SAS  
**DEMANDADO:** SANDRA MARCELA PUIN FERNÁNDEZ  
**GRANADO.**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 7 de mayo de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por  
anotación en el ESTADO No. 049 hoy  
09 AGOSTO 2021  
César Camilo Vargas Díaz  
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210019200  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
**DEMANDADO:** DEIVIS MIGUEL CAREY CALDERIN

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **DEIVIS MIGUEL CAREY CALDERIN**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 106415134

\$57.890.238.00, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 30 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce al (la) abogado (a) CLAUDIA JULIANA PINEDA CABRA como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210019200  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
**DEMANDADO:** DEIVIS MIGUEL CAREY CALDERIN

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado DEIVIS MIGUEL CAREY CALDERIN C.C. No 72.289.112, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$92.000.000.00.

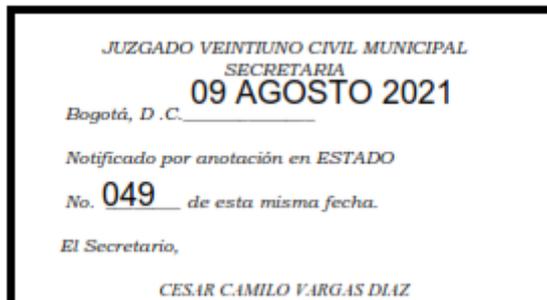
Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese,

gllsch

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION:** No. 110014003021 20210019500  
**ASUNTO:** GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
**ACREEDOR GARANTIZADO:** FINANZAUTO S.A.  
**DEUDOR GARANTE:** MISAEL ALFONSO NIVIA

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Resuelve:

**Primero:** Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **RAV168** a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **MISAEL ALFONSO NIVIA.**

**Segundo:** Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placa **RAV168.** Por secretaría, oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que únicamente deberá aprehender el automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y ponerlo a disposición del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.** en el lugar que este disponga a nivel Nacional; esto conforme al artículo 58 Ley 1676 de 2013.

**Tercero:** Reconocer personería al Abogado OSCAR IVÁN MARIN CANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

<p><b>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>049</u> hoy 09 AGOSTO 2021</p> <p>César Camilo Vargas Díaz Secretario</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120210019700  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CESAR AVILIO CRUZ MUÑOZ.

De conformidad con la petición elevada en el escrito enviado electrónicamente, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago de la mora de la obligación.

**SEGUNDO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

**CUARTO.** En caso de existir títulos judiciales consignados consignado a órdenes del Juzgado, sírvase entregar los mismos a la parte demandada.

**QUINTO.** Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION:** No. 110014003021 20210020600  
**ASUNTO:** PRUEBA ANTICIPADA INSPECCIÓN JUDICIAL  
**CON PERITO**  
**SOLICITANTE:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
**FAMILIAR**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente prueba anticipada comoquiera que no se dio cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 2 de junio de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 4003 021 20210020700  
**PROCESO:** VERBAL REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** YEISON ALEJANDRO PINZÓN Y YAMILE BOHORQUEZ  
**BOHORQUEZ**  
**DEMANDADOS:** YOLANDA MENDOZA CÁRDENAS

Sería el momento de entrar a librar el auto admisorio de la demanda, sin embargo da cuenta el Despacho que al momento de calificar la demanda, por error involuntario no se percató de una situación que infiere con su admisión, razón por la cual atendiendo el control de legalidad, el Juzgado Resuelve:

En el término del art. 90 del C.G.P., la parte demandante so pena de rechazo subsane:

1.- Indique el valor de las pretensiones de la demanda, esto con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 590 numeral 2 del C.G.P., a fin de garantizar o responder por los perjuicios que se puedan causar con ocasión de la práctica de dicha medida.

NOTIFÍQUESE,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 09 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp:  
350 521 74 68

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION:** No. 110014003021 20210021400  
**ASUNTO:** GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
**ACREEDOR GARANTIZADO:** MOVIAVAL SAS  
**DEUDOR GARANTE:** OCTAVIO ORDOÑEZ PINEDA

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cabal cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 7 de mayo de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

glsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.  
049 hoy 09 AGOSTO 2021

César Camilo Vargas Díaz  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)Bogotá D.C., 06 AGOSTO 2021**RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00216 00****PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO****DEMANDANTE: HÉCTOR ABRIL MONROY****DEMANDADOS: EFREN MARÍN QUITIAN, VIVIANA MORENO LÓPEZ, VÍCTOR ALFONSO MONTAÑA GUZMÁN Y LEVI PIEDAD CÁRDENAS**

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por HÉCTOR ABRIL MONROY contra EFREN MARÍN QUITIAN, VIVIANA MORENO LÓPEZ, VÍCTOR ALFONSO MONTAÑA GUZMÁN Y LEVI PIEDAD CÁRDENAS DUARTE, para analizar la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

**PRIMERO:** Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima Cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

**SEGUNDO:** Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha asciende a la suma de \$36.341.040,00..

Son de MENOR cuando excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, es decir \$136.278.900,00, y son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo anterior y el valor del canon de arrendamiento (\$825.000,00) durante el término inicialmente pactado en el contrato allegado con la demanda (12 meses), el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de MÍNIMA CUANTÍA, pues sus pretensiones ascienden a la suma de \$9.900.000,00, o sea, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

**CUARTO:** Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del proceso que

en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C. – Ofíciense.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
**Juez**

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p>Bogotá, D.C. <b>09 AGOSTO 2021</b></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. <b>049</b> de esta misma fecha</p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

---

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210022300  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** GINA PAOLA CHAPARRO MEDINA

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GINA PAOLA CHAPARRO MEDINA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré N. 01-00274640-03, que contiene las obligaciones que más adelante discrimino así:

1.- Obligación N. 391216253450

1.1. **\$30.185.030.00** correspondiente al capital, más los intereses moratorios causados a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

1.2. **\$1.443.677.07**, por concepto de intereses de plazo del crédito de consumo N. 391216253450, incorporado en el pagaré N. 01-00274640-03, causados y no pagados desde el 28 de julio de 2018 hasta el 28 de agosto de 2018.

1.3. **\$7.884.210.00**, por concepto de capital de la obligación de la tarjeta de crédito N.5549330000220283 incorporado en el pagaré N. 01-00274640-03, más los intereses moratorios causados a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Se reconoce personería al Doctor DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA <b>09 AGOSTO 2021</b> Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <b>049</b> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210022300  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** GINA PAOLA CHAPARRO MEDINA

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada GINA PAOLA CHAPARRO MEDINA C.C. No 52.526.516, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

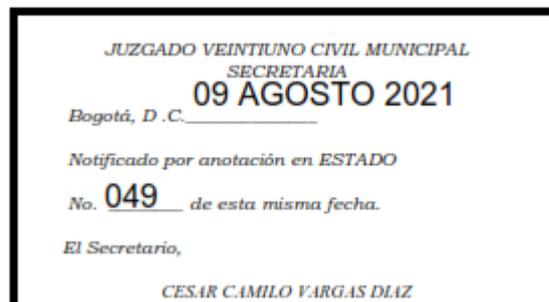
Limítese esta medida a la suma de \$62.000.000.00 Oficiése a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

(2)

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION:** No. 110014003021 20210023100  
**SSOLICITUD:** GARANTÍA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-  
**ACREEDOR GARANTIZADO:** RCI COLOMBIA S.A.  
**DEUDOR GARANTE:** AMPARO SARRIA

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 7 de mayo de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**

Juez

glsch

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 049 hoy **09 AGOSTO 2021**

*César Camilo Vargas Díaz*  
Secretario

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210023400  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: LEIDY MILED AVENDAÑO HEREDIA  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Previo a decidir lo pertinente, la parte demandante sírvase arrimar la constancia del envío de la notificación al demandado con los anexos de la demanda.

Notifíquese,

()

  
FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--



Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 4003 021 20210 023500  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** ENFOQUE URBANO S.A.S.  
**DEMANDADO:** COMERCIALIZADORA SBC LTDA hoy SUSTANCIAS BASICAS SBC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, JOHN SUÁREZ CANO Y FABIO ANTONIO ROCHA MELO

Subsanada la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 368, 384 Y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

1º.- **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** instaurada por **ENFOQUE URBANO S.A.S.** contra **COMERCIALIZADORA SBC LTDA hoy SUSTANCIAS BASICAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, JOHN SUÁREZ CANO Y FABIO ANTONIO ROCHA MELO.**

2º.- Imprimir a esta demanda, el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso (Proceso verbal).

3º.- Ordenar correr traslado de esta demanda al demandado, por el término de veinte días, como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Doctora Catalina Rodríguez Arango como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 4003 021 20210 024200  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** CARLOS IVAN MONTES GÓMEZ  
**DEMANDADO:** ELVIS ALBERTO MORA GÓMEZ

Subsanada la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 368, 384 Y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

1º.- **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** instaurada por CARLOS IVÁN MONTES GÓMEZ contra ELVIS ALBERTO MORA GÓMEZ.

2º.- Imprimir a esta demanda, el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso (Proceso verbal).

3º.- Ordenar correr traslado de esta demanda al demandado, por el término de veinte días, como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Doctora FILIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 09 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0024300  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: VANGUARD LOGISTICS SERVICES COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADOS: PROTANEGAS S.A.S.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de VANGUARD LOGISTICS SERVICES COLOMBIA S.A.S contra PROTANEGAS S.A.S.

1.- Por la suma de **\$10.080.635.00**, por concepto del valor no cancelado de la factura electrónica N. BOG370341 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 5 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

2.- Por la suma de **\$9.071.965.00** por concepto del valor no cancelado de la factura electrónica de venta N. BOG370804 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

3.- Por la suma de **\$32.329.697.00**, por concepto del valor no cancelado de la factura electrónica de venta N. BOG371485 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 09 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Abogada GLORIA ESPERANZA CÁRDENAS MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

  
**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C. Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

**RADICADO** 11 001 40 03 021 2021 0025000  
**PROCESO:** VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** MARTHA INÉS CARDONA ZAMBRANO  
**DEMANDADO:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Comoquiera que al determinarse la competencia del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 Numeral 6 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el valor de la pretensión la estima el demandante en la suma de \$21.401.365.36, más los intereses moratorios, valor que no supera el mínimo que para el presente año es de conocimiento de \$36.341.040, este Despacho no es competente para conocer del asunto, razón por la cual se Rechaza el libelo incoado.

En consecuencia, ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 09 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, CÉSR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
---

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021025100  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO GNBSUDAMERIS  
DEMANDADO: RAMIRO DE JESÚS ZAPATA ÁLVAREZ

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. se ordena el emplazamiento del demandado RAMIRO DE JESÚS ZAPATA ÁLVAREZ, para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación en la lista de emplazados, comparezca al Despacho a recibir la notificación personal correspondiente.

Por el demandante obsérvese lo previsto en el inciso segundo del citado artículo.

Si la publicación se hace en un medio escrito, deberá efectuarse en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Déjense las constancias del caso, y si es una emisora deberá hacerse en una de difusión Nacional.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 09 AGOSTO 21</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210025200  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** VEHIFINANZAS S.A.S.  
**DEMANDADO:** JOSÉ ALEJANDRO ALFONSO RÍOS Y WILSON FERNANDO ROMERO GARZÓN

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **VEHIFINANZAS S.A.S** contra **JOSÉ ALEJANDRO ALFONSO RÍOS Y WILSON FERNANDO ROMERO GARZÓN**, por las siguientes cantidades:

Pagaré N. 3635

\$121.967.332, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 5 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

\$8.492.752, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Cítese al acreedor prendario **NEGOCIOS E INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S**, en los términos del art. 462 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a la Abogada SHARON HELENA ZÁRATE CASALLAS como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

(2)

  
FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C. Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210025200  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** VEHIFINANZAS S.A.S.  
**DEMANDADO:** JOSÉ ALEJANDRO ALFONSO RÍOS Y WILSON FERNANDO ROMERO GARZÓN

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de los demandados JOSE ALEJANDRO ALFONSO RIOS Y WILSON FERNANDO ROMERO GARZÓN identificados con la C.C. N.79.889.543 y 79.880.532 respectivamente, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$185.000.000.00

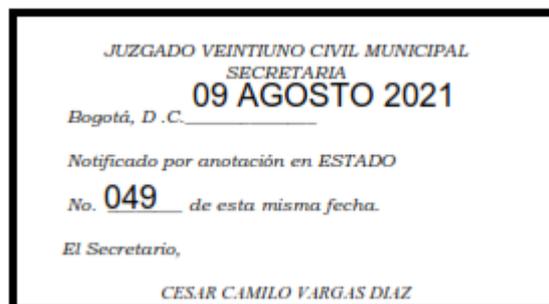
Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2.- Previo a resolver sobre el embargo del vehículo, se indique el nombre del propietario del automotor.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACION No. 11 001 40 03 021 20210025600  
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 008-2020  
JUZGADO ORIGEN: DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE: NEFRADIS, NIYRED, NURIA ASTRID VIASUS  
GIRALDO  
DEMANDADO: EDWARD VIASUS GIRALDO

El Juzgado, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso y en lo ordenado en los artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada por el **Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá** dentro del proceso en referencia sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1010647**, se subcomisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO:** Auxíliese la comisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 del artículo 205 y numeral 7º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 09 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>César Camilo Vargas Díaz</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

---

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210026000  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** PABLO ESTUBAR CHRISTOPULUS PINILLA  
**DEMANDADO:** FUNDACIÓN BIOPSIOSOCIAL FURAMOR SIGLA  
FURAMOR

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **PABLO ESTUBAR CHRISTOPULUS PINILLA**, como propietario del establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA DE MERCADO ATENAS** contra **FUNDACIÓN BIOPSIOSOCIAL FURAMOR SIGLA FURAMOR**, por las siguientes cantidades:

Factura de venta N. 28088

1.1- \$1.366.450., por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 24 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 28092

1.2.- \$120.000, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 24 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 28049

1.3- \$1.511.350, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 19 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 28050

1.4.- \$17.200, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 17 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Factura de venta N. 27990

1.5- \$1.030.000, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 10 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27953

1.6- \$1.305.000, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 3 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27903

1.7- \$1.218.600, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 29 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27878

1.8 - \$1.074.000., por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 20 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27879

1.9- \$185.900, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 20 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27855

1.10- \$1.565.800, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 13 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Factura de venta N. 27735

1.11- \$1.234.650, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 5 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27688

1.12- \$1.466.050, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 30 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27655

1.13- \$1.633.300, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 25 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27711

1.14- \$1.816.650, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 16 de diciembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27494

1.15- \$1.198.650, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 2 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27526

1.16- \$1.348.500.275.25., por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 9 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Factura de venta N. 27582

1.17- \$114.400, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 18 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27385

1.18- \$271.900, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 18 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27357

1.19- \$1.656.100, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 18 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27415

1.20- \$1.832.150, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 25 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27310

1.21- \$1.601.850, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 11 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27261

1.22- \$2.119.150, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 4 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Factura de venta N. 27200

1.23- \$1.380.500, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 31 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27149

1.24- \$2.107.600, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 21 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 26975

1.25- \$1.899.950, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 16 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27105

1.26- \$1.623.500, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 14 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 26973

1.27- \$1.744.900, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 7 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 27032

1.28- \$1.919.050, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 30 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Factura de venta N. 26976

1.29- \$1.346.100, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 23 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 26896

1.30- \$1.346.500, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 11 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 26857

1.31- \$1.338.100., por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 2 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 26820

1.32- \$1.121.300, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 26 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Factura de venta N. 26772

1.33- \$1.661.000, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 18 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Se reconoce personería al Abogado MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ROMERO, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210026000  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** PABLO ESTUBAR CHRISTOPULUS PINILLA  
**DEMANDADO:** FUNDACIÓN BIOPSIOSOCIAL FURAMOR SIGLA FURAMOR

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.-Decretar el embargo y retención de los dineros producto de pago que debe efectuar la Secretaría de Integración Social a favor de la demanda FUNDACIÓN BIOPSIOSOCIAL FURAMOR SIGLA FURAMOR, representada legalmente por Gloria del Pilar González Pascagaza o quien haga su veces, que actúa como operador contratante del contrato mencionado.

Limítese esta medida a la suma de \$ 71.000.000.00

Ofíciase a la Secretaría de Integración Social, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada **FUNDACIÓN BIOPSIOSOCIAL FURAMOR SIGLA FURAMOR**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$ 71.000.000.00

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

(2)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210026700  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CONCRETERA TREMIX S.A.S.  
**DEMANDADO:** LK CONSTRUCCIONES S.A.S.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **CONCRETERA TREMIX S.A.S** contra **LK CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

Pagaré N. 0302

\$41.908.933, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir del 28 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

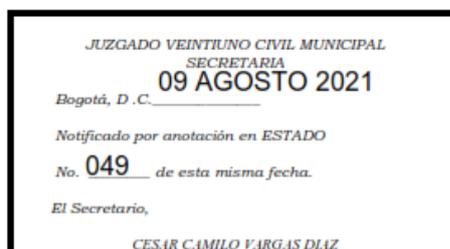
Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería al Doctor, ALVARO ESCOBAR PUC CETI como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

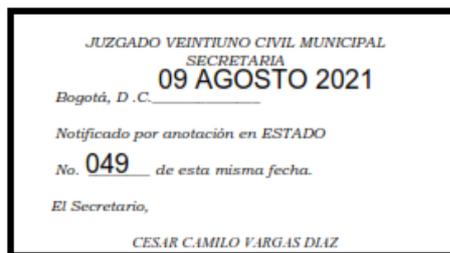
**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210026700  
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CONCRETERA TREMIX S.A.S.  
**DEMANDADO:** LK CONSTRUCCIONES S.A.S.

Previo a resolver, el memorialista aclare el nombre del demandado, comoquiera que está solicitando el embargo y retención de las sumas de dinero... el ejecutado IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION:** No. 110014003021 20210027000  
**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ FENIBAL QUINTERO ALZATE  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS ANTONY  
**CRUZ USECHE, NOHORA CRUZ RUIZ Y ALFONSO CRUZ RUIZ Y DEMAS  
PERSONAS INDETERMINADAS.**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cabal cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 3 de mayo de 2021, esto es, no acreditó la calidad de heredero del señor Alfonso Cruz Montaña, que dice tener por parte del señor Alfonso Cruz Ruiz .Igualmente no dio cumplimiento a lo dispuesto en numeral 4 del at. 43 del C.G.P.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C.</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210027500  
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ JARA  
DEMANDADOS: JOSÉ ALVARO ROZO CASTELLANOS Y DEMÁS  
PERSONAS INDETERMINADAS.

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda adiado 3 de mayo de 2021, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, **RECHAZA** la presente demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

Por secretaría realícese el oficio de compensación.

**Notifíquese,**

gllsch

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO  
**Juez**

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210028000  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAVIER RICARDO GARCÍA PARDO

Téngase por notificado al demandado JAVIER RICARDO GARCÍA PARDO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION:** No. 110014003021 20210028500  
**ASUNTO:** GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
**ACREEDOR GARANTIZADO:** MOVIAVAL SAS  
**DEUDOR GARANTE:** JOHAN SEBASTIÁN GÓMEZ BECERRA

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cabal cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 3 de mayo de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**

Juez

glsch

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 049 hoy 09 AGOSTO 2021

César Camilo Vargas Díaz  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

---

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION: No. 110014003021 20210029000**  
**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: ANASCOL SAS**  
**DEMANDADO: MCS CONSULTORIA Y MONITOREO**  
**AMBIENTAL S.A.S.**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 3 de mayo de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 049 hoy*

*09 AGOSTO 2021*

*César Camilo Vargas Díaz*  
*Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210029200  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS GAITÁN ARÉVALO

Téngase por notificado al demandado JUAN CARLOS GAITÁN ARÉVALO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>09 AGOSTO</u> 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**RADICACIÓN:** No. 11 001 4003 021 202100299 00  
**ASUNTO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR  
**DEMANDADOS:** LUIS ALEJANDRO TORRES PADILLA Y GLORIA ENEIDA DE RAMÍREZ

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los Demandados, el Juzgado,

**RESULEVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** contra **LUIS ALEJANDRO TORRES PADILLA Y GLORIA ENEIDA DE RAMÍREZ**.

1º.

Por la suma de **\$10.600.833,50 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto del crédito adeudado contenido en la cláusula tercera de la Escritura Pública No. 5431 de diciembre 21 de 1998, allegada como base de la acción.

2º. Por los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, a partir del 26 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$25.268.667.00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo adeudados desde el 1 de marzo de 2004 hasta el 1 de marzo de 2019.

4.- por la suma de **\$4.376.993.00 M/CTE.**, por concepto del seguro de vida, desde el 1 de marzo de 2004 hasta la fecha de presentación de la demanda.

5.- Por los intereses legales moratorios sobre el capital contenido en cada cuota, las cuales se determinan en el siguiente cuadro:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUOTA	CAPITAL	VENCE	INTERES CORRIENTES	SALDO SEGUROS
1	0,00	20040301	137.083,61	18.277,82
2	0,00	20040401	137.083,61	18.428,42
3	0,00	20040501	137.083,61	18.579,27
4	0,00	20040601	137.083,61	18.730,38
5	0,00	20040701	137.083,61	18.881,73
6	0,00	20040801	137.083,61	19.033,34
7	0,00	20040901	137.083,61	19.185,20
8	0,00	20041001	137.083,61	19.337,32
9	0,00	20041101	137.083,61	19.489,69
10	0,00	20041201	137.083,61	19.642,31
11	0,00	20050101	137.083,61	19.795,18
12	0,00	20050201	137.083,61	19.948,32
13	0,00	20050301	137.083,61	20.101,70
14	0,00	20050401	137.083,61	20.241,26
15	0,00	20050501	137.083,61	20.381,05
16	0,00	20050601	137.083,61	20.521,08
17	0,00	20050701	137.083,61	20.661,33
18	0,00	20050801	137.083,61	20.801,83
19	0,00	20050901	137.083,61	20.942,55
20	0,00	20051001	137.083,61	21.083,51
21	0,00	20051101	137.083,61	21.224,71
22	0,00	20051201	137.083,61	21.366,14
23	0,00	20060101	137.083,61	21.507,80
24	0,00	20060201	137.083,61	21.649,71
25	0,00	20060301	137.083,61	21.791,85
26	0,00	20060401	137.083,61	21.918,31
27	0,00	20060501	137.083,61	22.044,98
28	0,00	20060601	137.083,61	22.171,86
29	0,00	20060701	137.083,61	22.298,95
30	0,00	20060801	137.083,61	22.426,26
31	0,00	20060901	137.083,61	22.553,78
32	0,00	20061001	137.083,61	22.681,51
33	0,00	20061101	137.083,61	22.809,45
34	0,00	20061201	137.083,61	22.937,61

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

35	0,00	20070101	137.083,61	23.065,98
36	0,00	20070201	137.083,61	23.194,56
37	0,00	20070301	137.083,61	23.323,36
38	0,00	20070401	137.083,61	23.434,39
39	0,00	20070501	137.083,61	23.545,61
40	0,00	20070601	137.083,61	23.657,01
41	0,00	20070701	137.083,61	23.768,59
42	0,00	20070801	137.083,61	23.880,37
43	0,00	20070901	137.083,61	23.992,32
44	0,00	20071001	137.083,61	24.104,47
45	0,00	20071101	137.083,61	24.216,80
46	0,00	20071201	137.083,61	24.329,32
47	0,00	20080101	137.083,61	24.442,03
48	0,00	20080201	137.083,61	24.554,92
49	0,00	20080301	137.083,61	24.668,00
50	0,00	20080401	137.083,61	24.760,95
51	0,00	20080501	137.083,61	24.854,06
52	0,00	20080601	137.083,61	24.947,32
53	0,00	20080701	137.083,61	25.040,73
54	0,00	20080801	137.083,61	25.134,30
55	0,00	20080901	137.083,61	25.228,03
56	0,00	20081001	137.083,61	25.321,91
57	0,00	20081101	137.083,61	25.415,95
58	0,00	20081201	137.083,61	25.510,15
59	0,00	20090101	137.083,61	25.604,50
60	0,00	20090201	137.083,61	25.699,01
61	0,00	20090301	137.083,61	25.793,68
62	0,00	20090401	137.083,61	25.865,54
63	0,00	20090501	137.083,61	25.937,52
64	0,00	20090601	137.083,61	26.009,62
65	0,00	20090701	137.083,61	26.081,85
66	0,00	20090801	137.083,61	26.154,19
67	0,00	20090901	137.083,61	26.226,65
68	0,00	20101001	137.083,61	26.299,23
69	0,00	20101101	137.083,61	26.371,94

70	0,00	20101201	137.083,61	26.444,77
----	------	----------	------------	-----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

71	0,00	20110101	137.083,61	26.517,71
72	0,00	20110201	137.083,61	26.590,78
73	0,00	20110301	137.083,61	26.663,97
74	0,00	20110401	137.083,61	26.711,34
75	0,00	20110501	137.083,61	26.758,78
76	0,00	20110601	137.083,61	26.806,30
77	0,00	20110701	137.083,61	26.853,90
78	0,00	20110801	137.083,61	26.901,58
79	0,00	20110901	137.083,61	26.949,34
80	0,00	20111001	137.083,61	26.997,18
81	0,00	20111101	137.083,61	27.045,10
82	0,00	20111201	137.083,61	27.093,10
83	0,00	20120101	137.083,61	27.141,18
84	0,00	20120201	137.083,61	27.189,34
85	0,00	20120301	137.083,61	27.237,58
86	0,00	20120401	137.083,61	27.256,58
87	0,00	20120501	137.083,61	27.275,61
88	0,00	20120601	137.083,61	27.294,67
89	0,00	20120701	137.083,61	27.313,77
90	0,00	20120801	137.083,61	27.332,89
91	0,00	20120901	137.083,61	27.352,05
92	0,00	20121001	137.083,61	27.371,24
93	0,00	20121101	137.083,61	27.390,46
94	0,00	20121201	137.083,61	27.409,72
95	0,00	20130101	137.083,61	27.429,00
96	0,00	20130201	137.083,61	27.448,32
97	0,00	20130301	137.083,61	27.467,67
98	0,00	20130401	137.083,61	27.453,92
99	0,00	20130501	137.083,61	27.440,14
100	0,00	20130601	137.083,61	27.426,35
101	0,00	20130701	137.083,61	27.412,53
102	0,00	20130801	137.083,61	27.398,68
103	0,00	20130901	137.083,61	27.384,82
104	0,00	20131001	137.083,61	27.370,93
105	0,00	20131101	137.083,61	27.357,02
106	0,00	20131201	137.083,61	27.343,08

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

107	0,00	20140101	137.083,61	27.329,12
108	0,00	20140201	137.083,61	27.315,14
109	0,00	20140301	137.083,61	27.301,13
110	0,00	20140401	137.083,61	27.249,66
111	0,00	20140501	137.083,61	27.198,11
112	0,00	20140601	137.083,61	27.146,47
113	0,00	20140701	137.083,61	27.094,74
114	0,00	20140801	137.083,61	27.042,93
115	0,00	20140901	137.083,61	26.991,03
116	0,00	20141001	137.083,61	26.939,05
117	0,00	20141101	137.083,61	26.886,97
118	0,00	20141201	137.083,61	26.834,81
119	0,00	20150101	137.083,61	26.782,57
120	0,00	20150201	137.083,61	26.730,24
121	0,00	20150301	137.083,61	26.677,81
122	0,00	20150401	137.083,61	26.583,00
123	0,00	20150501	137.083,61	26.488,03
124	0,00	20150601	137.083,61	26.392,89
125	0,00	20150701	137.083,61	26.297,60
126	0,00	20150801	137.083,61	26.202,15
127	0,00	20150901	137.083,61	26.106,54
128	0,00	20151001	137.083,61	26.010,78
129	0,00	20151101	137.083,61	25.914,85
130	0,00	20151201	137.083,61	25.818,76
131	0,00	20160101	137.083,61	25.722,51
132	0,00	20160201	137.083,61	25.626,10
133	0,00	20160301	137.083,61	25.529,54
134	0,00	20160401	137.083,61	25.385,00
135	0,00	20160501	137.083,61	25.240,22
136	0,00	20160601	137.083,61	25.095,20
137	0,00	20160701	137.083,61	24.949,94
138	0,00	20160801	137.083,61	24.804,43
139	0,00	20160901	137.083,61	24.658,69
140	0,00	20161001	137.083,61	24.512,70
141	0,00	20161101	137.083,61	24.366,46
142	0,00	20161201	137.083,61	24.219,99

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

143	0,00	20170101	137.083,61	24.073,27
144	0,00	20170201	137.083,61	23.926,30
145	0,00	20170301	137.083,61	23.779,09
146	0,00	20170401	137.083,61	23.577,61
147	0,00	20170501	137.083,61	23.375,80
148	0,00	20170601	137.083,61	23.173,65
149	0,00	20170701	137.083,61	22.971,16
150	0,00	20170801	137.083,61	22.768,33
151	0,00	20170901	137.083,61	22.565,17
152	0,00	20171001	137.083,61	22.361,67
153	0,00	20171101	137.083,61	22.157,83
154	0,00	20171201	137.083,61	21.953,65
155	0,00	20180101	137.083,61	21.749,12
156	0,00	20180201	137.083,61	21.544,26
157	0,00	20180301	137.083,61	21.339,06
158	0,00	20180401	137.083,61	21.072,47
159	0,00	20180501	137.083,61	20.805,43
160	0,00	20180601	137.083,61	20.537,95
161	0,00	20180701	137.083,61	20.270,02
162	0,00	20180801	137.083,61	20.001,65
163	0,00	20180901	137.083,61	19.732,83
164	0,00	20181001	137.083,61	19.463,56
165	0,00	20181101	137.083,61	19.193,84
166	0,00	20181201	137.083,61	18.923,67
167	0,00	20190101	137.083,61	18.653,05
168	0,00	20190201	137.083,61	18.381,98
169	41.577,66	20190301	135.828,47	18.110,46

170	204.851,88	20190401	133.255,62	17.767,42
171	207.809,09	20190501	130.646,32	17.419,51
172	210.808,19	20190601	128.000,06	17.066,67
173	213.849,77	20190701	125.316,31	16.708,84
174	216.934,45	20190801	122.594,53	16.345,94
175	220.062,82	20190901	119.834,20	15.977,89
176	223.235,52	20191001	117.034,77	15.604,64
177	226.453,16	20191101	114.195,67	15.226,09

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

178	229.716,38	20191201	111.316,35	14.842,18
179	233.025,84	20200101	108.396,25	14.452,83
180	236.382,18	20200201	105.434,77	14.057,97
181	286.556,06	20200301	102.431,35	13.657,51
182	290.670,74	20200401	98.800,75	13.173,43
183	294.843,72	20200501	95.118,71	12.682,49
184	299.075,81	20200601	91.384,51	12.184,60
185	303.367,85	20200701	87.597,41	11.679,66
186	307.720,70	20200801	83.756,66	11.167,56
187	312.135,21	20200901	79.861,50	10.648,20
188	316.612,27	20201001	75.911,16	10.121,49
189	321.152,75	20201101	71.904,86	9.587,31
190	325.757,55	20201201	67.841,80	9.045,57
191	330.427,58	20210101	63.721,18	8.496,16
192	335.163,78	20210201	59.542,18	7.938,96
193	392.817,07	20210301	55.303,98	7.373,86
194	398.437,12	20210401	50.345,12	6.712,68
195	404.136,78	20210501	45.316,01	6.042,13
	3.217.251, 56			
<b>TOTAL</b>	<b>10.600.833 ,50</b>		<b>25.610.736, 98</b>	<b>4.422.602, 10</b>

Sobre costas se resolverá oportunamente

**NOTIFICAR** este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la calle 128 Bis N. 88-45 /Calle 130B N. 88 A-50 interior 20 (Dirección Catastral) distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20328439

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, indicando el número de Cédula de los Demandados.

**TRAMITAR** el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Se reconoce personería a la Doctora MARÍA TERESA TARAZONA ALDANA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Notifíquese,**

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C., 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210030200**  
**PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.**  
**DEMANDADO: CATALINA MARIN HENAO**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente (art. 92 del C.G.P.), se ordena el retiro de la demanda. Por secretaría comuníquese el retiro de la demanda y elabórese el formato único de compensación para el reparto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

CÚMPLASE

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**

gllsch

**Juez**

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

---

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION:** No. 110014003021 20210032900  
**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
**GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
**LLERAS RESTREPO**  
**DEMANDADO:** ADIELA DE JESÚS PALACIO DE DÍAZ

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., rechazar la presente demanda comoquiera que no se dio cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 2 de junio de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por  
anotación en el ESTADO No. 049 hoy*

09 AGOSTO 2021  
César Camilo Vargas Díaz  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá 06 AGOSTO 2021

**RADICACION:** No. 110014003021 20210034400  
**ASUNTO:** GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
**ACREEDOR GARANTIZADO:** BANCO DAVIVIENDA  
**DEUDOR GARANTE:** MAURICIO BERNAL URIBE

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Resuelve:

**Primero:** Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **SCY829** a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **MAURICIO BERNAL URIBE.**

**Segundo:** Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placa **SCY829.** Por secretaría, oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores para lo de su cargo.

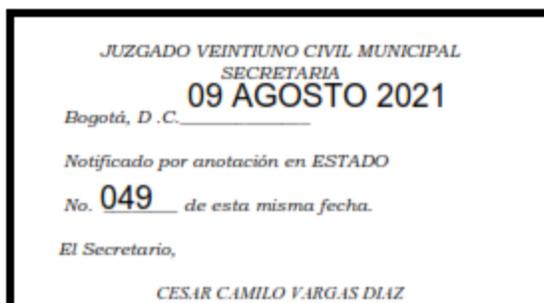
Advertir a la Policía Nacional que únicamente deberá aprehender el automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y ponerlo a disposición del acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en el lugar que este disponga a nivel Nacional; esto conforme al artículo 58 Ley 1676 de 2013.

**Tercero:** Reconocer personería a la Abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120210035300  
PROCESO: VERBAL LESIÓN ENORME  
DEMANDANTE: YAMILE GUZMÁN GUARNIZO  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
HUMBERTO VIVAS CASTILLO, RUTH MIREYA PERDOMO PATIÑO, MARTHA  
CECILIA MOLINA DIAZ, RICARDO REYES GUTIÉRREZ Y GRUPO R.V. LTDA.

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, **RECHAZA** la presente demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

Por secretaría realícese el oficio de compensación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA <b>09 AGOSTO 2021</b> Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <b>049</b> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 035700  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA  
DEMANDADOS: RICARDO CEDIEL BELTRÁN, PAOLA ANDREA ROJAS  
SILVA Y EDGAR RICARDO CEDIEL MOSCOSO.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de la COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA contra RICARDO CEDIEL BELTRÁN, PAOLA ANREA ROJAS SILVA Y EDGAR RICARDO CEDIEL MOSCOSO.

1.- Por la suma de **\$76.300.000.00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No.119564 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

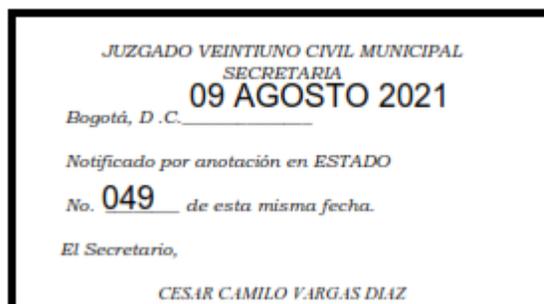
2. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Doctora YAISA MAGALY SALAZAR BENITEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 035700  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA  
DEMANDADOS: RICARDO CEDIEL BELTRÁN, PAOLA ANDREA ROJAS  
SILVA Y EDGAR RICARDO CEDIEL MOSCOSO.

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de los demandados RICARDO CEDIEL BELTRÁN C.C. N 1020.718.142, PAOLA ANDREA ROJAS SILVA C.C.N 52.526.286 y EDGAR RICARDO CEDIEL MOSCOSO C.C. N.19.369.218, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$137.340.000.00.

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, <sup>(2)</sup>

  
FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120210035900  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: MAPEI COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: EXPERTA INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente (art. 92 del C.G.P.), se ordena el retiro de la demanda. Por secretaría comuníquese el retiro de la demanda y elabórese el formato único de compensación para el reparto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

CÚMPLASE

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA <b>09 AGOSTO 2021</b> Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <b>049</b> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 02120210036300  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: LUIS JAIME GRAU PEÑA  
DEMANDADO: LUCERO PARRA OSPINA

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, **RECHAZA** la presente demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

Por secretaría realícese el oficio de compensación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA <b>09 AGOSTO 2021</b> Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <b>049</b> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

RADICADO 11 001 40 03 021 2021 0037600  
DEMANDA: PROCESO VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA PEREIRA CASTAÑEDA  
DEMANDADO: REFINANCIA S.A.S

Comoquiera que la parte demandante estableció en el libelo demandatorio que se trata de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 Numeral 6 del Código General del Proceso, este Despacho no es competente para conocer del asunto, razón por la cual se Rechaza la demanda incoada.

En consecuencia, ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese, ()

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. 09 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 2021 00391 00

**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
**DEMANDADOS:** HUGO ANDRÉS PINZÓN APONTE

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cauteles, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado HUGO ANDRÉS PINZÓN APONTE C.C. No. 80.771.703, perciba del Ministerio de Defensa Nacional.

Limítese esta medida a la suma de \$70'000.000,00.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado HUGO ANDRÉS PINZÓN APONTE C.C. No. 80.771.703, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cauteles.

Limítese esta medida a la suma de \$70'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

**Notifíquese, ()**

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 09 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá D.C.** 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 202100414 00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: JAIME HARKER VANEGAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentra el original del Pagaré N. 90000014001 y la Escritura Pública N. 3608 del 17 de octubre de 2017 corrida en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, báculo de la presente ejecución.

2.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
**Juez**

gllsch

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i>
Bogotá, D.C. <b>09 AGOSTO 2021</b>
<i>Notificado por anotación en ESTADO</i>
<b>049</b> <i>No. _____ de esta misma fecha.</i>
<i>El Secretario,</i>
<i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá 06 AGOSTO 2021

---

Insolvencia de Persona Natural No Comerciante: 2.021 – 0418

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de NANCY HERNÁNDEZ CHAVES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.074.134.899

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador a quienes aparecen en el acta anexa, de la lista de liquidadores Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que en el término de cinco días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.200.000

**TERCERO: ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>1</sup>.
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de

---

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

- c) Trimestralmente proceda a realizar y comunicar los informes de que trata el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

**CUARTO: OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

**QUINTO: SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciense.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la deudora NANCY HERNÁNDEZ CHAVES, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez. -

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**ASUNTO:** SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN  
**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 202100420 00  
**ACREEDOR GARANTIZADO:** RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO  
**DEUDOR GARANTE:** FABIO ALEXANDER CARVAJAL MIKAN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.-De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria.

2.- Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria e identificado con placa EIZ661, con el fin de establecer la propiedad actual del vehículo objeto de garantía, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor, del respectivo automotor.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
**JUEZ**

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 09 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210042500  
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: FREDY HERNANDO PICO VELASCO Y MARIELA LORENA RINCÓN PELÁEZ

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, el Juzgado,

**RESULEVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FREDY HERNANDO PICO VELASCO Y MARIELA LORENA RINCÓN PELÁEZ.**

1. Por la suma equivalente a **186.125.5050 UNIDADES CON FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de **\$54.827.106.46 M/CTE.**, por concepto del saldo insoluto de capital lo cual consta en el pagaré N. 05700323005757552 adosado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el 4 de junio de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma equivalente a **88892,2850 UNIDADES CON FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de **\$2'499.968,11 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 16 de octubre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidado con el valor del UVR del día 1 de junio de 2021, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
1	16/10/2020	1129,1929	\$317.460.16
2	16/11/2020	1123,8613	\$315.961.24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3	16/12/2020	1119,1139	\$314.626.56
4	16/01/2020	1111,3296	\$312.438.09
5	16/02/2020	1.109,5142	\$311.927.71
6	16/03/2020	1.104,6598	\$310.562.95
7	16/04/2020	1.099,7698	\$309.188.18
8	16/05/2020	1.094,8435	\$307.803.21
	TOTAL	8892,2850	\$2.499.968.11

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa del uno punto cinco veces el interés pactado, sin que sobrepase el máximo legal permitido para esta clase de asuntos, a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

5. Por la suma de **\$1.518.563.14 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes de conformidad con lo establecido en el Pagaré N. 05700323005757552 adosado como base de la acción y causados hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondiente a ocho cuotas dejadas de cancelar desde el día 16 de octubre de 2020, según el siguiente cuadro.

No. CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR PESOS
1	16/10/2020	\$234.160.79
2	16/11/2020	\$179.432.19
3	16/12/2020	\$180.766.81
4	16/01/2020	\$182.111.36
5	16/02/2020	\$183.465.91
6	16/03/2020	\$184.830.53
7	16/04/2020	\$186.205.28
8	16/05/2020	\$187.590.28
	TOTAL	\$1.518.563.14

Sobre costas se resolverá oportunamente

6. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

7. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20643431.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, indicando el número de Cédula de los demandados.

**TRAMITAR** el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado

**Notifíquese,**

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D . C. <u>09 AGOSTO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021042700  
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER  
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ PINZÓN  
DEMANDADO: CADA CONSTRUCTORES SAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el acuerdo transaccional de fecha 25 de junio de 2019, la escritura pública N. 157 del 13 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Nemocón, el dictamen pericial emitido por el arquitecto Julián Mejía Morales.

2.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

3.- Lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210042900  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO SOLER CRUZ  
DEMANDADO: LUZ MARINA BERNAL CASTILLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentra el Pagaré original báculo de la presente ejecución.
- 2.- Se de cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del at. 82 del C.G.P. esto es, en el hecho tercero indica que la demanda “no ha incumplido dicha obligación” y en la pretensión 1.- se solicita Librar Mandamiento de pago.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <b>09 AGOSTO 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <b>049</b> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00431 00  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S  
DEMANDADOS: MILENA MARINA PINEDA MENDOZA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **MILENA MARINA PINEDA MENDOZA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$38.005.212.00 M/CTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré base de esta ejecución, con fecha de vencimiento **noviembre 13 de 2019.**
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el **14 de noviembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

- 3.- Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**

**Juez**

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00431 00  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S  
DEMANDADOS: MILENA MARINA PINEDA MENDOZA

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros existentes a favor de MILENA MARINA PINEDA MENDOZA, identificada con la C. C. N. 1102811211 en las cuentas de ahorros de las entidades bancarias denunciadas por el demandante en el escrito de medidas Cautelares, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de \$71.000.0000.00

Librar el oficio respectivo al gerente de los citados bancos, advertir que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición del Juzgado en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° y el numeral 10° del canon 593 del C.G.P., en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C. o.), por el correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2° del art. 593 C.G.P.)

2°. Decretar el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del s.m.l.v., devengado por la ejecutada MILENA MARINA PINEDA MENDOZA como empleada de la empresa RTS S.A.S.

Oficiar al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) con la prevención que de lo contrario, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) s.m.m.l.v., de acuerdo al numeral 9° y 4° del artículo 593 del C.G.P.

Limitar la medida a la suma de \$ 71.000.0000.00 y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Notifíquese, (2)

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C. Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

RADICADO 11 001 40 03 021 2021 0044000  
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAMES MAICOL LÓPEZ RODRÍGUEZ

Comoquiera que al determinarse la competencia del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 Numeral 6 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el valor de la pretensión la estima el demandante en la suma de \$35.516.295, más los intereses moratorios, valor que no supera el mínimo que para el presente año es de conocimiento de \$36.341.041, este Despacho no es competente para conocer del asunto, razón por la cual se Rechaza el libelo incoado.

En consecuencia, ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 09 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C., 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210044200  
**ASUNTO:** PAGO DIRECTO  
**DEMANDANTE:** FINESA S.A.  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERO MORENO FARFÁN

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente (art. 92 del C.G.P.), se ordena el retiro de la demanda. Por secretaría comuníquese el retiro de la demanda y elabórese el formato único de compensación para el reparto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

CÚMPLASE

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**

gllsch

**Juez**

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>09 AGOSTO 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

---

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021044400  
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE Y PABLO OLIVERIO VARGAS GONZÁLEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentra el pagaré, la escritura pública original báculo de la presente ejecución.
- 2.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
- 3.- Allegar los folios de matrícula inmobiliaria, con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 09 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

---

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021044600  
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: LUZ STELLA AMAYA SAENZ Y HECTOR YOBANY CORTES MEDINA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- Allegar el folio de matrícula inmobiliaria, con fecha de expedición no superior a un mes. (ART. 468 del C.G.P.).

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 09 AGOSTO 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

---

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021044800  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: CESAR ELÍAS VANEGAS SABOGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 09 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

gllsch



Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

---

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 045200  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: CARLOS MARIO ROJAS

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS MARIO ROJAS.

1. Por la suma de **\$3.935.484.00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 1004219518 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día 6 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de **\$328.230.43**, por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el momento de diligenciamiento del pagaré y no pagados.

2.- Por la suma de **\$85.426.888.73 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 161919226769 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día 6 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

a.- Por la suma de **\$10.722.758.67**, por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el momento de diligenciamiento del pagaré y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor FRANKY HERNÁNDEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 045200  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: CARLOS MARIO ROJAS

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

Decretar el embargo preventivo de los inmuebles de propiedad del demandado CARLOS MARIO ROJAS identificado con la C.C. N. 79.540.684; identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-13780175 y N0- 50C-1380165.

Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona centro-, a efectos de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada.

Una vez se tenga respuesta sobre la medida decretada, se procederá sobre la viabilidad de la otra medida solicitada.

Notifíquese, (2)

  
**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
**JUEZ**

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 09 AGOSTO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021045700  
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER  
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ PINZÓN  
DEMANDADO: CADA CONSTRUCTORES SAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el acuerdo transaccional de fecha 25 de junio de 2019, la escritura pública N. 157 del 13 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Nemocón, el dictamen pericial emitido por el arquitecto Julián Mejía Morales.

2.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

3.- Lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

**ASUNTO:** SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN  
**RADICACIÓN:** No. 11 001 40 03 021 20210046200  
**ACREEDOR GARANTIZADO:** RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO COMERCIAL.  
**DEUDOR GARANTE:** COMERCIALIZADORA PUNTO CLARO  
S.A.S.

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA en escrito allegado vía correo electrónico, quien tiene facultad para desistir y reunidos los requisitos legales, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por terminada la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por desistimiento (artículo 314 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO.** Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la Entidad Acreedora, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

**RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0046400**  
**PROCESO: VERBAL RESTITUCION**  
**DEMANDANTE: ARLEY DE JESÚS MAYA GONZÁLEZ**  
**DEMANDADOS: GRÚAS Y CANASTAS DIELÉCTRICAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN.**

Como quiera que al determinarse la competencia del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 Numeral 6 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el valor del canon de arrendamiento valor actual de la renta fue fijado en la suma de \$ 6.500.000.00 y multiplicado por el término inicialmente pactado en el contrato (24) meses arroja un valor total de **\$156.000.000.00** supera ampliamente el máximo de conocimiento que para el presente año que es de \$136.278.900, este Despacho no es competente para conocer del asunto, razón por la cual se Rechaza el libelo incoado.

En consecuencia, remítase el expediente al **Señor Juez Civil del Circuito (reparto) de esta ciudad**, para lo de su cargo. Líbrese oficio.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA <b>09 AGOSTO 2021</b> Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <b>049</b> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 046600  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION  
DEMANDADOS: NELSON QUINTERO BASTO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra NELSON QUNTERO BASTO.

1. Por la suma de **\$37.092.124.00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 1053247 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C. Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 046600  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION  
DEMANDADOS: NELSON QUINTERO BASTO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que la parte ejecutada perciba o llegue a percibir de la entidad **COLPENSIONES. Ofíciase.**

Limitase esta medida a la suma de \$56.100.000.00

2.-Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado **HEMBERT EDDIC PERDOMO MEDINA C.C. No.79.716.589**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de \$56.100.000.00

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C. Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

---

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021047000  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: MARLEY OVIEDO RUIZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original del pagaré N.52122029 báculo de la presente ejecución.

2.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

glsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

---

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021047200  
SOLICITUD: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA  
DEMANDANTE: INVERGRAN S.A.S  
DEMANDADO: WILFREDO BAUTISTA HENAO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el contrato de garantía prendaria, contrato de cesión.

2.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

---

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021047500  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: SANTIAGO ALEJANDRO LAGUNA SANTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original del pagaré N.3484776 báculo de la presente ejecución.

2.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 06 AGOSTO 2021

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE  
RADICADO: **11 001 40 03 021 202100477**  
SOLICITANTE: FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO  
CONVOCADO: Hermana ASUNCION EUNICE SANTOS

Como quiera que la solicitud de **Interrogatorio de parte** como Prueba Anticipada, presentada por FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO , a la hermana **ASUNCIÓN EUNICE SANTOS**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ADMITIR** la anterior petición de Interrogatorio de parte como prueba anticipada, presentada por el señor FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO.

En consecuencia, cítese a la absolvente Hermana **ASUNCIÓN EUNICE SANTOS**, para que en audiencia virtual que se realizará a la hora de las 10.00AM del día Dieciseis del mes de Septiembre del año de 2021, absuelva interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial del convocante señor FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en esta prueba anticipada, el medio a través del cual deberán conectarse.

Notifíquese este proveído personalmente al absolvente tal como lo dispone el artículo 183 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 292 del mismo estatuto Procedimental.

Se reconoce personería a la Doctora ALCIRA INES ROMERO PRIETO como apoderada judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA <b>09 AGOSTO 2021</b> Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021047900  
SOLICITUD: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA  
DEMANDANTE: DAVIVIENDA  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO TUBERQUIA URREGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el contrato de garantía prendaria, contrato de cesión.
- 2.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. 06 AGOSTO 2021

---

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021048200  
SOLICITUD: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
DEMANDADO: OMAR GÓMEZ RODRÍGUEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran el original de los documentos báculo de la presente ejecución, esto es, el contrato de garantía mobiliaria, aviso o comunicación enviada al garante deudor.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 09 AGOSTO 2021 Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
---